

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76-001-31-10-007 2021-00327-00**  
**AUTO #2039**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES, que promueve GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ contra HERMES EXCEOMO PANTOJA CERON, HEIVER ORTIZ CERON BLANCA FLOR PANTOJA CERON, ISLANDIA GOMEZ CERON y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FLOR ALBA CERON CABRERA, fue subsanada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES.
2. CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados. REQUERIRLOS para que una vez notificados alleguen prueba de su calidad de herederos de la causante FLOR ALBA CERON CABRERA.
3. ADVERTIR que conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
4. INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados de la señora FLOR ALBA CERON CABRERA.
5. REQUERIR a la parte demandante para que allegue en el término de 5 días, prueba de la calidad en la que demanda a las personas accionadas aquí.
6. RECONOCER PERSONERÍA suficiente al Dr. EDDY MERK DUCURA REYES con T.P. #130.821 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**